



RAD. 08433-4089-002-2012-00395-00  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: INVERSIONES AMBA SOCIEDAD COMANDITA SIMPLE  
DEMANDADO: ANGELA CEPEDA MAURY

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, paso al Despacho el presente proceso ejecutivo en el cual está pendiente que el demandante aporte el Despacho Comisorio 12-C del año 2016, debidamente diligenciado. Sírvase proveer. Malambo, 30 de enero del 2023.

**LINA LUZ PAZ CARBONÓ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.**

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, se advierte en primera medida pasará este Despacho a dejar constancias por la inactividad del presente negocio a lo largo del tiempo:

- Que el presente proceso no había sido puesto al Despacho durante el término que este funcionario ostenta el cargo de director del mismo.
- Que el expediente fue puesto en conocimiento solo hasta cuando se inició por parte de la empresa PROTECH la digitalización de los procesos anteriores al año 2020, cursantes en este Despacho.
- Que dentro de las funciones de la secretaria se encuentra *“Pasar oportunamente al despacho del Juez o Magistrado los asuntos en que deba dictarse providencia, sin que sea necesario petición de parte”*.
- Que como quiera que este proceso se encuentra inactivo desde hace más de 7 años, se procederá a realizar un recuento procesal del mismo e impulsará para el trámite subsiguiente.

**DEL ESTADO ACTUAL:**

Que el proceso ejecutivo presentado data del año 2008, donde se persigue la ejecución de la señora **GLORIA DEL CARMEN DIAZ BERTHEL**, por el incumplimiento de la obligación dineraria pactada a través de la escritura pública No. 3940 de 30 de mayo del 2011 y teniendo por garantía el inmueble identificado con matrícula No. 040-130958.

La presente Litis nació en vigencia del **Decreto 1400 de 1970** por el cual se expidió el Código de Procedimiento Civil, legislación derogada por la **Ley 1564 de 2012** “Por la cual se expide el código general del proceso”, la misma en su artículo 625, estableció el régimen de transición para su aplicación, disponiendo en su numeral 4°:

*“4. Para los procesos ejecutivos: **Los procesos ejecutivos en curso, se tramitarán hasta el vencimiento del término para proponer excepciones con base en la legislación anterior.** Vencido dicho término el proceso continuará su trámite conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso. En aquellos procesos ejecutivos en curso en los que, a la entrada en vigencia de este código, **hubiese precluido el traslado para proponer excepciones, el trámite se adelantará con base en la legislación anterior hasta proferir la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución.** Dictada alguna de estas providencias, el proceso se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso” (negrita del Despacho)*



Así las cosas, como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de excepciones y estando pendiente la resolución de la decisión que en derecho corresponda, no es posible realizar la transición a la legislación actual aun, en tanto se cumplan las reglas ya descritas.

De otro lado, se advierte que se encuentra pendiente cumplir con las cargas procesales impuestas a la parte demandante en audiencia fechada 20 de mayo del 2016, en la cual se ordenó tramitar en debida forma el Despacho comisorio No. 12-C del año 2016, a fin de poder proferir la sentencia que en derecho corresponde.

Ahora bien, tal orden data desde hace más de 5 años, sin que se observe que la activa hubiere emprendido si quiera las acciones correspondientes para cumplir con la carga procesal impuesto, en consecuencia, se requerirá al apoderado judicial de la parte activa, a fin de que cumpla con ella y allegue las evidencias respectivas al plenario en un término de treinta (30) días desde la notificación del presente proveído. Si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante a fin de que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto cumpla con la carga procesal impuestas a la parte a la parte demandante en audiencia fechada 20 de mayo del 2016, en la cual se ordenó tramitar en debida forma el Despacho comisorio No. 12-C del año 2016. Si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ARTURO JOSÉ SIMMONDS JARUFFE**  
**JUEZ**

JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO  
La anterior providencia se notifica por **Estado 014**  
**Hoy 31 de ENERO DE 2022**

**LINA LUZ PAZ CARBONÓ**  
SECRETARIA

04

Firmado Por:

Arturo Jose Simmonds Jaruffe

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b35867a5289a00957ad693da54b50decdd2636699331537205a411dd769cf4c**

Documento generado en 30/01/2023 02:38:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**